

República Argentina

BAJO EL Nº 115 Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur



2014- "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo'

USHUAIA. 1 4 MAY 2014

VISTO: El expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Letra U.S. Nº 000627/2013, caratulado "S/ SUSTITUCIÓN **DE GARANTÍA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/06"**, y

RESOLUCIÓN REGISTRADA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Constatación TCP Nº 010/2013 - IPRA (CONTROL POSTERIOR) de fecha 06/12/2013, la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON realiza seis (6) observaciones a la tramitación, a saber: "1. De acuerdo a lo indicado en Informe Legal Nº 334/13 Letra: T.C.P. - C.A., corresponde observar el reemplazo de garantías obrante en las presentes actuaciones, en los términos expuestos en el mentado informe, según se transcribe "...no se encuentra prevista la sustitución o reemplazo de garantía de ejecución de contrato por la reglamentación de la Ley de Contabilidad Nº 6, siendo claro el Pliego de Bases y Condiciones en la cláusula 8.2 que la garantía contractual del permisionario debe mantenerse durante todo el lapso contractual, quedando a su disposición recién a los treinta (30) días de concluido el permiso de explotación, siempre que hubiera dado total cumplimiento a sus obligaciones. Sin perjuicio de la naturaleza de la observación formulada en el punto precedente, y de las consecuencias que de ella se deriven, corresponde comunicar los siguientes apartamientos verificados en el trámite contenido en el presente expediente: 2. No se acredita la suficiencia de la garantía presentada en reemplazo del depósito de moneda extranjera, por cuanto la cobertura contempla la suma de \$ 900.000,00, cuando corresponderían \$990.000,00, no dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula OCTAVA del PByC. 3. No se adjuntan constancias que den cuenta del pago de las primas respectivas por parte de Status S.R.L. 4. Si bien a fs. 21/25 se agrega copia del contrato registrado bajo el Nº 1419/07, en el cual se indica la forma y monto de la garantía presentada, no se acredita el efectivo depósito efectuado por la firma al momento de suscripción del mismo, el cual motiva la devolución de fondos aquí tramitada. 5. La presente erogación fue efectuada sin mediar la correspondiente orden de pago. Asimismo, tampoco se visualiza la intervención del Director de Administración, a fin "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de ordenar la salida de fondos. Cabe destacar que, sin perjuicio de existir un acto administrativo que ordena la restitución de los fondos, la intervención de las distintas áreas administrativas resulta necesaria a fin de propiciar la realización de los controles pertinentes que aseguren la regularidad y transparencia de la tramitación, en cuyo diligenciamiento se debe respetar los pasos administrativos pre-establecidos al efecto. 6. No se verifica la intervención de la Auditoría Interna, incumpliendo con el modelo de control establecido en los arts. 93 y ss de la Ley Prov. Nº 495."

Que en dicha oportunidad la Auditora Fiscal otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Instituto produjera su descargo, reiterando el pedido a través de Nota N° 243/14 Letra TCP – IPRA de fecha 17/02/2014 y Nota N° 296/14 Letra TCP – IPRA de fecha 24/02/2014.

Que mediante Nota Externa Nº 267/14 de fecha 26/02/2014, el I.P.R.A. remite nuevamente el expediente a este Órgano de Control, agregando a fs. 54/62 documentación referente al tema. La misma es analizada por la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON, a través de Informe Contable Nº 104/2014 Letra T.C.P.- Deleg. I.P.R.A. de fecha 19/03/2014, señalando que no fueron incorporados descargos formales a los reparos efectuados en Acta de Constatación TCP Nº 010/2013 — IPRA (CONTROL POSTERIOR).

Que los suscriptos entienden pertinente otorgar un plazo, de diez (10) días hábiles de notificada la presente, al Presidente y Secretario Administrativo del Instituto Provincial a fin de producir el descargo formal a cada observación, previo al tratamiento de las actuaciones por parte de este Plenario de Miembros.

Que el Sr. Vocal de Auditoria, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO no suscribe la presente por encontrarse en uso de su licencia en virtud de la Resolución Plenaria N° 47/2014.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 4 inciso c) y 27 de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ...1.1.5



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> 2014- "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ARTICULO 1º.- Otorgar al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Don Ricardo URIBE, y al Secretario Administrativo, un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, a fin de producir el descargo formal a las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación TCP Nº 010/2013 – IPRA (CONTROL POSTERIOR).

ARTICULO 2º.- Notificar al Presidente y Secretario Administrativo del Instituto, con remisión de las actuaciones a éste último.

ARTICULO 3º.- Notificar en el Organismo, a la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente a fin de verificar el cumplimiento del plazo otorgado en el artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 4º.- Registrar; comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 115

Tribut

Vel LONGHITANO CAL ABOGADO

C.P.N. Hugo Sebastián PANI -

PRESIDENTE
Tribupa de Quentas de la Provincia